SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA

SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Sub Gerencia de Sistemas y Tecnología de la Información
08 FEB 2017
RECIBIDO
Hora: ..... Firma: .....

RESOLUCION DE SECRETARÍA GENERAL Nº 074 - 2017
Lima, 06 de febrero del 2017

LA SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE PARQUES DE LIMA HA DICTADO LA SIGUIENTE RESOLUCION

VISTO:

El Informe Nº 087- 2017/SERPAR LIMA/SG/GPROY/MML, de fecha 17 de enero del 2017, emitido por la Gerencia de Proyectos del Servicio de Parques de Lima, referida al Expediente del **ADICIONAL DE OBRA Nº 05 Y REDUCCION DE METAS N° 01,** de la obra: Ejecución de la Primera Etapa del Saldo de la Obra del Proyecto: "**MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI, DISTRITO DE LOS OLIVOS, PROVINCIA DE LIMA-LIMA"**

CONSIDERANDO:

Que, SERPAR LIMA, es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con personería jurídica de derecho público interno y con autonomía administrativa, económica y técnica que tiene como función de promoción, organización, administración, desarrollo y mantenimiento de los Parques Metropolitanos, Zonales, Zoológicos y Botánicos de la Provincia de Lima con fines recreacionales, culturales, deportivos y de preservación del medio ambiente; así como la regulación, evaluación y control de las áreas verdes que impacten sobre el medio ambiente metropolitano. Para ello tiene a su cargo el planeamiento, estudio, construcción, equipamiento, mantenimiento y administración directa o por terceros de los parques metropolitanos y zonales de Lima Metropolitana, de acuerdo a lo establecido en el Articulo Nº 1 del Estatuto de SERPAR, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 1784.

Que, el artículo 16° del Estatuto del Servicio de Parques de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1784 – MML publicado el 30 de marzo del 2014 en el diario oficial El Peruano, establece que "la Secretaria General es el órgano de la Alta Dirección que constituye la máxima autoridad administrativa del Servicio de Parques de Lima y ejerce como Titular de la Entidad. Es el representante Legal de la entidad y encargado de velar por el cumplimiento y ejecución de los acuerdos que tome el Consejo Directivo.

Que, el artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1017 - Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad podrá ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes y servicios hasta por el veinticinco por ciento (25%) de su monto, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, podrá Reducir bienes, servicios u Obras hasta por el mismo monto.

Que, Conforme al Artículo 174°, del Reglamento de la ley de Contrataciones del Estado (en adelante ***RLCE***) aprobado por el Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece que para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad "podrá disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, para lo cual deberá contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determinara sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determinará por acuerdo entre las partes. Igualmente, podrá disponerse la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. En caso de adicionales o reducciones, el contratista aumentará o reducirá de forma proporcional las garantías que hubiere otorgado, respectivamente. Los adicionales o reducciones que se dispongan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deberán ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Inversión".

Que, el artículo 207° del RCLE, establece que solo procederá la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario y la resolución del Titular de la Entidad y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, sean iguales o no superen el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra serán formulados con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual deberá realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

Que, al respecto, la Dirección Técnica Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, mediante OPINIÓN Nº 095-2013/DTN ha señalado que la Entidad tiene la es potestad de ordenar la ejecución de prestaciones adicionales se fundamenta en su calidad de garantes del interés público en los contratos que celebran con los proveedores para abastecerse de los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones que les ha conferido la ley; lo cual justifica que las Entidades puedan disponer dichas modificaciones con el único objeto de alcanzar la finalidad de dichos contratos y, en última instancia, la satisfacción del interés público.

Que, asimismo, la OPINIÓN Nº 023-2011/DTN, precisa, que esta potestad ha sido conferida a la Entidad en reconocimiento de su calidad de garante del interés público en los contratos que celebra para obtener los bienes, servicios y obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Así, la Entidad podrá ordenar al contratista la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando considere que ello resulta necesario para alcanzar la finalidad del contrato y, en última instancia, la satisfacción del interés público que subyace a la contratación.

Que, con fecha 30 de octubre del 2015, el Contratista y la Entidad suscribieron el Contrato, bajo la modalidad de contratación: Suma Alzada, para la **EJECUCIÓN DE LA PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI"**, por el monto de S/. 20,947880.96, Inc. IGV (Veinte millones novecientos cuarenta y siete mil ochocientos ochenta con 96/100 Nuevos Soles), con precios base al mes de 13 de agosto del 2015.

Que, mediante Carta N° 188-2016/SERPAR LIMA/SG/GPROY/MML, de fecha 06 de diciembre del 2016, se designa al CONSORCIO NARANJAL en calidad de Contratista para la elaboración del expediente denominado Adicional de Obra y Deductivo Vinculado N° 05, a raíz de las anotaciones en el cuaderno de obra y las comunicaciones cursadas por el CONSORCIO COSTA quien se encontraba a cargo de la Supervisión de Obra de acuerdo a contrato suscrito.

Que, mediante Carta N° 0481-2016-CNJAL, de fecha 07 de diciembre del 2016, el contratista realiza la presentación del expediente denominado Adicional de Obra y Deductivo Vinculado N° 05 a la Supervisión, CONSORCIO COSTA, para su evaluación.

Que, con fecha 12 de diciembre del 2016, se suscribió el ACTA DE PARALIZACION DE OBRA, en vista de la anotación de la supervisión en el cuaderno de obra, mediante Asiento N° 554, en la que se señala:
"(...) *Se hace de conocimiento al contratista CONSORCIO NARANJAL, que nuestra representada, CONSORCIO COSTA, ha decidido ya no solicitar prestación alguna en caso se genere ampliación de plazo a favor de CONSORCIO NARANJAL, posterior a la actual fecha. Se formalizara con SERPAR dicha decisión indicando relación de documentación emitida, estado situacional de la obra y saldo adeudado por SERPAR a la supervisión.*"

Que, mediante la Carta N° 116-2016-CCECH, de fecha 12 de diciembre 2016, el CONSORCIO COSTA a cargo de la supervisión llevada por el CONSORCIO COSTA, en una de sus últimas cartas, comunica al contratista CONSORCIO NARANJAL las observaciones formuladas por ésta al expediente denominado Adicional de Obra y Deductivo Vinculado N° 05.

Que, mediante Carta N° 118-2016-CCECH, de fecha 12 de diciembre 2016, la supervisión CONSORCIO COSTA comunica a SERPAR LIMA el término de contrato de supervisión respectivo, señalando que es originada por la demora en los últimos pagos y la demora en la tramitación de la aprobación de las mayores prestaciones y reconocimientos de servicio desde el mes de agosto hasta el 27 de noviembre del 2016, afectando económicamente al Consorcio Costa. Señalando que desde la fecha no se hacen responsables por las labores, ocurrencias, pedidos y documentación emitida posterior de la fecha; formalizando a través de la referida carta la culminación de sus prestaciones.

Que, mediante Carta N° 001-2017-CNJAL de fecha 03 de enero del 2016, el CONSORCIO NARANJAL hace la presentación del Levantamiento de Observaciones formuladas por la Supervisión CONSORCIO COSTA al expediente del Adicional de Obra y Deductivo Vinculante N° 05, el mismo que con fecha 05 de enero es remitido a la Gerencia de Proyectos, y mediante proveído es derivado al Inspector de Obra siendo recibido por éste el día 06 de enero del 2017.

Que, mediante el INFORME Nº 005-2016/MPCP/INSPECTOR DE OBRA de fecha 10 de enero del 2017, el inspector de Obra remite su opinión, el cual fue recibido por el coordinador general de obras de la gerencia de proyectos.

Que, mediante el INFORME Nº 003-2017/SERPAR LIMA/SG/GPROY/SGEP-JAMZ/MML, de fecha 13 de enero del 2017, el coordinador general de obras de la gerencia de proyectos, concluye entre otros que:

(...)

El Expediente ahora denominado: REDUCCION DE METAS Y ADICIONAL DE OBRA N° 05 elaborado por el CONSORCIO NARANJAL ante el requerimiento de la entidad, se enmarca dentro de las causales tipificadas, en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionadas por:

PUESTA EN FUNCIONAMIENTO EN UNA PRIMERA ETAPA DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI.
DESIGNACION DE LA ENTIDAD PARA LA ELABORACION DEL EXPEDIENTE DENOMINADO: ADICIONAL DE OBRA Y DEDUCTIVO VINCULADO N° 05 DEBIENDO CONSIDERAR LAS PARTIDAS NECESARIAS PARA LOGRAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS SISTEMAS INSTALADOS.

Asimismo manifiesta lo siguiente: de acuerdo a los archivos evaluados y la constatación física en campo, se determina que existen metas necesarias para el correcto funcionamiento de las instalaciones del Parque Zonal Lloque Yupanqui que no han sido consideradas en la ejecución de esta primera etapa del proyecto y que debieron estar incluidos en acciones contempladas y que muy posiblemente generen adicionales de Obra. El monto de la prestación adicional N° 05 que se genera ascendente a S/. 702,791.06 (Setecientos dos mil setecientos noventa y uno con 06/100 soles), Incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV (18%); el monto de la Reducción de Meta N° 01 de S/. 888,136.63 (Ochocientos ochenta y ocho mil ciento treinta y seis con 63/100 soles) Incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV (18%). Según cuadro resumen reducción de metas – Adicional de Obra N° 05.

CUADRO RESUMEN REDUCCION DE METAS - ADICIONAL DE OBRA N° 05				
ITEM	CONTRATO	REDUCCION DE META	ADICIONAL	
			PARTIDA NUEVA	MAYOR METRADO
ACCION 01: POLIDEPORTIVO	586,798.02	336,233.67	135,150.58	0.00
ACION 02: MINIESTADIO	38,750.73	8,100.00	28,634.92	0.00
ACCION 03: CANCHA DE FUTBOL 11	618,352.48	0.00	40,608.13	0.00
ACCION 04: LOSAS DEPORTIVAS	479,531.11	0.00	99,111.17	0.00
ACCION 07: DEMOLICIONES DE ESTRUCTURAS EXISTENTES	58,784.68	58,784.68	0.00	0.00
ACCION 09: ALAMEDAS Y CAMINOS EXTERIORES	362,843.22	199,726.78	0.00	0.00
ACCION 10: ALAMEDAS Y CAMINOS INTERORES	390,223.10	15,441.75	0.00	0.00
ACCION 13: S.S. H.H.	187,269.42	12,240.00	0.00	0.00
ACCION 15: REDES ELECTRICAS	1,357,517.65	0.00	182,081.08	0.00
ACCION 21: PISCINA	4,266,423.14	26,171.84	0.00	0.00
PARCIAL	**14,201,953.19**	**656,698.72**	**485,585.88**	**0.00**
G.G. VARIABLES	1,475,242.09	0.00	40,303.63	0.00
G.G. FIJOS	655,050.89	30,289.57	21,137.55	0.00
UTI	1,420,195.32	65,669.87	48,558.59	0.00
SUBTOTAL	**17,752,441.49**	**752,658.16**	**595,585.65**	**0.00**
F.R. = 1.00	17,752,441.49	752,658.16	595,585.65	0.00
I.G.V. 18%	3,195,439.47	135,478.47	107,205.42	0.00
TOTAL	**20,947,880.96**	**888,136.63**	**702,791.06**	**0.00**

Planteamiento en el que no se ha considerado los adicionales por mayores metrados, ni los equipos de las bombas señaladas en las observaciones por la supervisión CONSORCIO COSTA, luego del cual se tiene el siguiente detalle:

ITEM	DESCRIPCION	MONTO	INCIDENCIA %
01.00.00	REDUCCION DE METAS	888,136.63	4.24
02.00.00	ADICIONAL DE OBRA	702,791.06	3.35

Que, mediante Informe Nº 025-2017/SERPAR LIMA/SG/GAJ/SGAC/MML, la Gerencia de Asesoría Jurídica recomienda que se proceda a elaborar la Resolución declarando procedente la aprobación del Expediente Técnico del *Adicional de obra N° 05 y Reducción de Meta N° 01*, por el monto de la Prestación Adicional N° 05 que se genera ascendente a S/. 702,791.06 (Setecientos dos mil setecientos noventa y uno con 06/100 soles), Incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV (18%); y el monto de la Reducción de Meta N° 01 por S/. 888,136.63 (Ochocientos ochenta y ocho mil ciento treinta y seis con 63/100 soles) Incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV (18%), Por lo que no requiere certificado de disponibilidad presupuestaria debido a que no se incrementa el monto contractual.

Que, con el Informe del visto; la Gerencia de Proyecto, deriva el expediente técnico del Adicional de Obra N° 05 y la Reducción de Meta N° 01 de la Obra **EJACUCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI"** Distrito de Los Olivos, Lima, Lima, para que previa opinión legal, y de considerarlo continuar la Aprobación del adicional de Obra N° 05 y Reducción de Meta N° 01 por los montos indicados.

Con la visaciones, Gerencia de Proyecto, Sub Gerencia de Estudios y Proyectos, Gerencia de Asesoría Jurídica y la Gerencia Administrativa y Finanzas.

SE RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR el Expediente Técnico del Adicional de Obra Nº 05 y Reducción de Meta N° 01, de la **EJECUCION DE LA PRIMERA ETAPA DEL SALDO DE OBRA: "MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS RECREACIONALES, CULTURALES Y DEPORTIVOS DE LAS INSTALACIONES DEL PARQUE ZONAL LLOQUE YUPANQUI"** Distrito de Los Olivos, Lima, Lima, cuyo presupuesto Adicional de Obra N° 05 asciende a S/. 702,791.06 (Setecientos dos mil setecientos noventa y uno con 06/100 soles), Incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV (18%), cuyo porcentaje de incidencia es de 3.35 %. Del monto contractual, y el presupuesto de la Reducción de Meta Nº 01, por 888,136.63 (Ochocientos ochenta y ocho mil ciento treinta y seis con 63/100 soles) Incluido Gastos Generales, Utilidad e IGV (18%), cuyo porcentaje de incidencia es de 4.24 %, del monto contractual.

SEGUNDO.- Disponer que la Gerencia Administrativa realice las acciones necesarias en relación a lo dispuesto en el artículo precedente y disponga la suscripción de la Adenda a los contratos respectivos, en los términos planteados en la presente resolución.

TERCERO: Notificar la presente resolución al contratista **CONSORCIO NARANJAL**, Inspección de Obra, Ing. Milar Cornejo Podestá, Gerencia de proyectos, Gerencia Administrativa y finanzas y demás instancias pertinentes, a través de la Oficina de Administración Documentaria.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CELSO DÍAZ CARMELINO
SECRETARIO GENERAL
SERPAR | SERVICIO DE PARQUES DE LIMA
Municipalidad Metropolitana de Lima

SERVICIO DE PARQUES - LIMA
MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
Inscripción N°. SGD-063
A: .....
Para Conocimiento y fines cumplo con
Suscribir: .....
N° ..... de Fecha 06 FEB 2017
Atentamente.

Bach. MARTHA A. URIARTE AZABACHE
Sub Gerente de Gestión Documentaria